ESCRITURA PÚBLICA DE CONTRATO DE CONSTITUCIÓN SOCIAL Y LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA CONTABILIDAD INTEGRAL CORFICONTA SOCIEDAD ANÓNIMA

OTORGADA POR ANGELICA ALEXANDRA SIMBAÑA CANENCIA E HILDA XIMENA RAMOS FLORES

CUANTIA: USD $ 800,00

QUITO, 27 DE ENERO DEL AÑO 2009

&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&

DI: 03 COPIAS + 1

JP

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

00000 1

ESCRITURA PÚBLICA DE CONTRATO DE CONSTITUCIÓN SOCIAL Y LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA CONTABILIDAD INTEGRAL CORFICONTA SOCIEDAD ANÓNIMA

OTORGADA POR ANGÉLICA ALEXANDRA SIMBAÑA CANENCIA E HILDA XIMENA RAMOS FLORES

CUANTIA: $ 800.00

DI : 4 COPIAS

&&&&&&&&&&&&&&&

MD.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el dia de hoy lunes veintisiete (27) de enero de dos mil nueve, ante mí Doctor Roberto Dueñas Mera, Notario Trigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen a la suscripción de la presente escritura pública los señores: ANGÉLICA ALEXANDRA SIMBAÑA CANENCIA, de estado civil soltera, por sus propios derechos e HILDA XIMENA RAMOS FLORES, de estado civil casada, por sus propios derechos. Las comparecientes son domiciliadas en la

ciudad de Quito, de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí el notario se agregan. Advertidas que fueron las comparecientes por mi el notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinadas que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me solicitan que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas sírvase incorporar una de la cual conste el contrato de constitución social y los estatutos de la Sociedad Anónima **CONTABILIDAD INTEGRAL CORFICONTA SOCIEDAD ANÓNIMA,** al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, las siguientes personas: la señorita ANGÉLICA ALEXANDRA SIMBAÑA CANENCIA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Quito, por sus propios derechos; y, la señora HILDA XIMENA RAMOS FLORES, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Quito, por sus propios derechos. Las comparecientes son hábiles para contratar y obligarse, y manifiestan expresamente su voluntad de constituir una Sociedad Anónima que se regirá

por la Ley de Compañías y demás normas legales del país, así como por los siguientes estatutos. **CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTOS SOCIALES DE LA CONTABILIDAD INTEGRAL CORFICONTA SOCIEDAD ANÓNIMA.- TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL. ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La denominación de la Sociedad es **CONTABILIDAD INTEGRAL CORFICONTA SOCIEDAD ANÓNIMA**; nombre con el que figurará en todos los actos y contratos en los que intervenga, estableciéndose en el presente estatuto que en adelante solamente se denominará "La Sociedad". **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** La sociedad tiene como domicilio la ciudad de Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias, oficinas de representación tanto dentro del país como en el exterior. **ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD.-** La compañía es ecuatoriana. Está sujeta a las Leyes vigentes en el Ecuador y a los presentes estatutos. **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** La Compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o reducirse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en los presentes estatutos. **ARTICULO QUINTO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la Compañía es la prestación de servicios de contabilidad, administración y servicios tecnológicos en general tanto para personas jurídicas como para personas naturales. Para el

cumplimiento de este objeto la compañía podrá: Intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades, adquirir, tener o poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías; ejercer la actividad mercantil como comisionista, mandante, mandataria, agente, gestora, representante de personas naturales y/ o jurídicas, nacionales o extranjeras pudiendo realizar a este respecto todos los actos y contratos previstos en su objeto y permitidos por la Ley; adquirir, para sí, acciones, participaciones, cuotas o derechos de sociedades mercantiles o civiles constituidas o por constituirse. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá importar, exportar, comprar y vender cualquier clase de bienes de naturaleza corporal cuya comercialización no esté prohibida por la Ley; realizar aquellos actos y contratos permitidos por la Ley , auxiliares o complementarios a su actividad, que se relacionen con su objeto. **TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO SEXTO: CAPITAL.-** El CAPITAL SUSCRITO de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$ 800,00), dividido en ochocientos (800) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1,00) cada una de ellas, numeradas de la cero uno a la ochocientos, inclusive. El capital de la Compañía está totalmente suscrito y pagado por los accionistas, de acuerdo con el siguiente detalle:

90603

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES
Angélica Alexandra Simbaña Canencia	$ 1.00	$ 1.00	1
Hilda Ximena Ramos Flores	$ 799.00	$ 799.00	799
TOTAL	$ 800.00	$ 800.00	800

ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.- Tanto los aumentos de capital se sujetarán a la Ley y Reglamentos expedidos sobre esta materia, debiendo la Junta General de Accionistas resolver todo lo concerniente al aumento o reducción de capital, cuando fuere del caso; así como acordar la suscripción y pago de los aumentos de capital. Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital que se acordaren en forma legal, en proporción a su capital pagado y dentro de los plazos señalados por la Ley de Compañías; derecho que puede incorporarse, a solicitud de los accionistas, en un valor denominado Certificado de Preferencia, el cual estará autorizado con la firma conjunta del Presidente y del Gerente General; debiendo contener las declaraciones determinadas en la Ley de Compañías y en el Reglamento pertinente. Transcurrido el plazo determinado por la Ley de Compañías, si los accionistas no utilizaren su derecho de preferencia, éste podrá ser cedido en favor de terceros, de acuerdo con las normas legales. **ARTICULO OCTAVO: TITULO DE ACCIONES.-** Los Títulos o los Certificados Provisionales correspondientes a las acciones representativas del capital,

deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y Gerente General de la Sociedad. Un mismo título podrá amparar a una o varias acciones. En lo que concierne a la emisión de certificados de suscripción y de preferencia, emisiones, traspasos, amortización, constitución de gravámenes; se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO NOVENO: PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS.-** En caso de extravío o destrucción de un Certificado Provisional o de un Título de Acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la Compañía, el cual podrá anular el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía solo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionaren con motivo de lo dispuesto en este artículo serán de cuenta del accionista interesado. **ARTICULO DÉCIMO: INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION.-** Toda acción es indivisible. La Compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionista, sino a una sola persona por cada acción. Cuando haya varios

propietarios de una misma acción estos nombrarán un apoderado o en su falta un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por el Juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la Compañía de las obligaciones se deriven de su condición de accionistas. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** Bajo el cuidado del Gerente General, la Compañía llevará el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones nominativas, debiendo anotarse en el mismo las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-** La Compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones nominativas a quien aparezca inscrito como tal en el libro de acciones y accionistas. **ARTICULO DECIMO TERCERO: EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO.-**Todo accionista tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General de Accionistas se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada conferirá derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al

Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos los administradores ni los comisarios de la Compañía. **TITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, EJERCICIO ECONOMICO, GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION.-** A.- La Junta General de Accionistas legalmente constituida es el Órgano Supremo de la Sociedad. Sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías, al Presidente, al Gerente General y a los demás funcionarios y empleados de la misma. B.- El ejercicio económico de la Compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. C.- El gobierno está a cargo de la Junta General, y la administración de la Compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General, con las facultades y deberes que constan en los presentes estatutos y en la Ley de Compañías. D.- El administrador y representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía es el Gerente General, sea persona natural o jurídica. En caso de renuncia, abandono del cargo, fallecimiento, ausencia, o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente de la Compañía, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General,

treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con los accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria que se haga. Para los casos que requieran de tercera convocatoria, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías. Ni en la segunda ni en la tercera convocatoria podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de una Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera, segunda o tercera convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley. Para establecer el quórum antedicho, se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Secretario y firmarla conjuntamente con el Presidente de la junta. Los accionistas pueden hacerse representar en las sesiones de junta general por otras personas, mediante carta dirigida al Gerente General o al Presidente; pero el Presidente, el Gerente General y el Comisario, no podrán ostentar esta representación. **ARTICULO VIGÉSIMO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital pagado de la Compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse

en dicha junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informados. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.-** Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente de la Compañía, a falta de éste por la persona que designe la Junta. Será Secretario de la Junta General el Gerente General y, a su falta o cuando la junta así lo decida, actuará como tal la persona que fuere designada por quien presida la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la Compañía o en un extraño a la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** a) Nombrar al Presidente, Gerente General pudiendo ser o no accionistas de ésta, para un período de tres años, respectivamente. La junta general elegirá también al Comisario de la compañía quien durará en sus funciones un año y resolverá cuando corresponda, la contratación de la firma de auditoria externa de los estados financieros de la sociedad. Tales nombramientos se efectuarán con la mayoría prevista en este Estatuto. b) Aceptar las renuncias o excusas de los nombrados funcionarios, o, removerlos cuando estime conveniente. c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente.d)

Conocer anualmente las cuentas, el balance general, los estados financieros, los informes que deberán presentar el Gerente General, así como el Comisario, y adoptar las Resoluciones que correspondan. No podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas, si no hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario. e) Resolver acerca de la distribución de las utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, porcentaje que no podrá ser menor al fijado por la Ley. De igual forma, acordar la formación de reservas especiales de libre disposición. f) Resolver respecto de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones. g)Conocer y resolver sobre los aumentos de capital suscrito y pagado de la compañía y reglamentar la emisión de las nuevas acciones, los cuales se someterán a las solemnidades establecidas en la Ley de Compañías y demás disposiciones vigentes. h) Acordar la amortización de acciones. i) Acordar el aumento o la disminución del capital, y resolver sobre cualquier reforma del contrato social y estatutos, la transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación anticipada de la Compañía y, nombrar liquidadores, de acuerdo al procedimiento previsto en la Ley; así como la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación. J) Interpretar el presente estatuto en última instancia y en forma obligatoria y para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización. k) Conocer y resolver cualquier punto que sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario. l) Autorizar la

enajenación y gravamen de todos los bienes inmuebles de propiedad de la compañía, cualquiera fuere su cuantía. m) Autorizar la celebración de cualquier acto o contrato y/o la contratación de obligaciones, cuya cuantía sea superior a la fijada por la Junta General para que el Gerente General obligue a la compañía con su sola firma. La junta general Ordinaria resolverá cada año la cuantía máxima hasta por la cual el Gerente General puede contraer obligaciones para la compañía con su sola firma, de no hacerlo en la junta ordinaria, se convocará a una junta extraordinaria para el efecto. n) Resolver, a propuesta del Gerente General de la compañía, cuando el desarrollo de ésta lo exija, el establecimiento de sucursales, dentro o fuera del país, designando al Gerente de la respectiva sucursal, y establecerle, además de las limitaciones previstas en este estatuto para el representante legal, las que estime necesarias. ñ) Las demás atribuciones previstas por la Ley y el Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES.-** En las sesiones de la Junta General de Accionistas se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías, las decisiones de la Junta General serán tomadas con el voto de las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA GENERAL.-** El Acta en la que

consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justificaren que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley de Compañías, incorporándose también al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. **TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** El Presidente será designado por la Junta General de Accionistas, para un período de tres años, no necesitando ser accionista de la Compañía y pudiendo ser reelegido indefinidamente. Además de cualquier obligación constante en cualquier otro de los artículos del presente Estatuto, son deberes y atribuciones del Presidente: a)Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, de estos estatutos y de las disposiciones emanadas de la Junta General, pudiendo convocarla. b) Supervisar la marcha administrativa de los negocios sociales. c) Convocar y presidir las sesiones de la junta general de accionistas, suscribiendo las correspondientes actas conjuntamente con el Gerente General o quien actuare de Secretario de dichas sesiones. d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales, los títulos de acciones y los certificados de preferencia. e) Conducir las relaciones de la

Compañía, en lo que se refiera al manejo de otras Empresas relacionadas o con las que represente la Compañía. f) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste, con todas sus atribuciones, facultades y limitaciones. g) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y estos Estatutos y cumplir con las obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General. h) Fijar las políticas de la empresa e instruir al respecto a la administración de la Compañía. **TITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** El Gerente General, será una persona natural o jurídica y será designada por la Junta General para un período de tres años, pudiendo ser reelegida indefinidamente, sin necesidad de que sea accionista de la Compañía. Es el representante legal de la Compañía sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario y tendrá la administración activa de los negocios sociales con todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en los presentes estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO:** Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de estos estatutos, corresponde al Gerente General: a) Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas. b)Actuar de secretario en las sesiones de Junta General de Accionistas en las cuales tendrá voz pero no voto, y suscribir las actas correspondientes conjuntamente con el Presidente de la compañía. Si fuere accionista, conservará en las sesiones de Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las

limitaciones expresadas en la Ley, Reglamentos y en los Estatutos. c) Administrar los negocios a cargo de la Compañía, y organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía. d) Cuidar y mantener bajo su responsabilidad los bienes de la Compañía y llevar la contabilidad de la misma, así como los libros de actas de juntas generales, de expedientes de juntas generales, de acciones y accionistas, libro talonario de acciones; de conformidad con las normas de la materia. e) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, con las limitaciones establecidas por la Junta General y por este estatuto. f) Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de inversiones y actividades de la sociedad y someterlos a consideración de la Junta General Ordinaria. g) Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a la situación de la Compañía, acompañado del balance general y de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de reparto de utilidades en el plazo de sesenta días a contarse desde la terminación del ejercicio económico. h) Contratar empleados para la Compañía, de acuerdo a las políticas que dicten el Presidente y la Junta General y fijar sus remuneraciones, así como removerlos y conocer y resolver sobre las renuncias que presentaren los mismos a sus cargos. i)Manejar la cuentas bancarias de la Compañía, para las actividades ordinarias siguiendo el procedimiento que para el efecto determine la Junta General o el Presidente. j) Rendir cuentas al Presidente y/o la Junta General de los negocios sociales y de las operaciones y fondos disponibles,

cuantas veces le sean requeridas. k) Dar cumplimiento a los encargos que la confiera la Junta General de Accionistas. l)Intervenir en la compra, venta, gravamen de bienes muebles o inmuebles de propiedad de la compañía, con las limitaciones señaladas por la Junta General. m) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de las acciones, los certificados provisionales y los certificados de preferencia. n) Las demás atribuciones que le sean asignadas por la Junta General de Accionistas, o por el Presidente. o) Crear, cuando lo considere necesario o conveniente, las gerencias seccionales, subgerencias, jefaturas departamentales y demás organismos administrativos que exija el movimiento económico de la compañía y señalar a los funcionarios que al efecto elija, sus atribuciones, entre las que no se incluirá la representación legal, por ser únicamente administradores internos. En caso de falta, ausencia, impedimento o fallecimiento será subrogado con estos mismos deberes, atribuciones y limitaciones por el Presidente de la Compañía hasta su reincorporación; y en caso de fallecimiento, hasta que la junta general designe al titular. **TITULO SÉPTIMO.- DEL COMISARIO.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO**: La Compañía tendrá un Comisario designado por la Junta General para un período de un año, sin necesidad de ser accionista de la Compañía. El Comisario ejercerá su cargo de conformidad con la Ley de Compañías, los Reglamentos sobre la materia y los presentes estatutos. **TITULO OCTAVO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO VIGESIMO**

NOVENO: DE LAS RESERVAS.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. El fondo de reserva legal, si después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado en la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores. **ARTICULO TRIGÉSIMO: PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS.-** La Compañía sólo pagará dividendos sobre las acciones, en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.-** La Compañía se disolverá por cualquiera de las causales establecidas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías. Para la liquidación se someterá a las disposiciones del artículo trescientos setenta y siete y siguientes de la referida Ley. Si se tratare de disolución voluntaria, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, de haber oposición a ello, la Junta General designará un liquidador principal y un

liquidador suplente, debiendo ambos inscribir sus respectivos nombramientos en el Registro Mercantil. **CLAUSULA TERCERA .- AUTORIZACION.-** Los comparecientes facultan a la Doctora Gabriela Jaramillo Arroyo para que realice a su nombre cuanta gestión o trámite fuere necesario para la aprobación de la presente escritura por parte de la Superintendencia de Compañías, y su posterior inscripción en el Registro Mercantil y si es del caso para que convoque a la primera junta general de accionistas. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta la misma que se halla firmada por la Doctora Gabriela Jaramillo Arroyo, portadora de la matrícula profesional cuatro mil ochocientos cincuenta y dos del Colegio de Abogados de Pichincha. - Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que fue a los comparecientes por mi el notario, se ratifican en cada una de las cláusulas para constancia de lo cual firman en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

ANGÉLICA ALEXANDRA SIMBAÑA CANENCIA
C. C. 1715545214
C. V.

HILDA XIMENA RAMOS FLORES
C. C. 1704128105
C. V.

00000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA 170412810-5
RAMOS FLORES HILDA XIMENA
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
10 OCTUBRE 1955
QUITO 08683 F
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1955

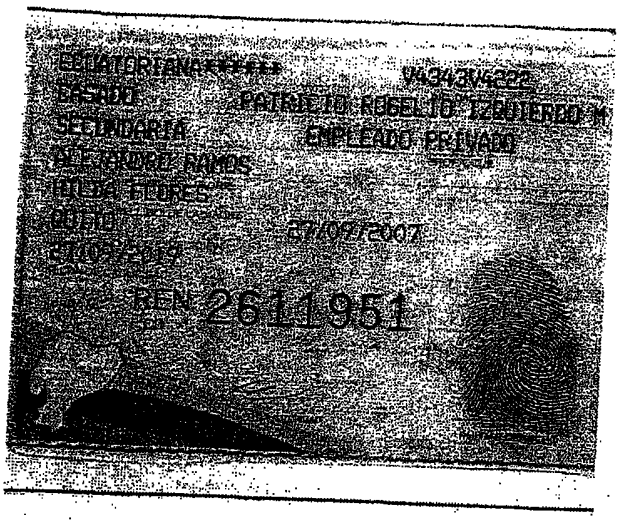
ECUATORIANA***** V4343V4222
CASADO PATRICIO REGELIO TERCERO M
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
PAZ MUÑOZ RAMOS
HILDA FLORES
QUITO 27/09/2007
27/09/2019
REN 2611951

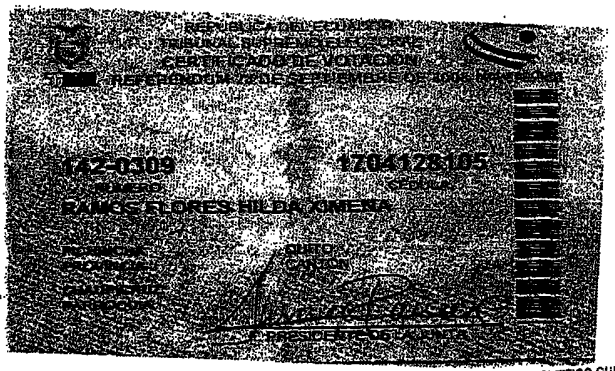
REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES DE DIPUTADOS Y PRESIDENTE

142-0309 170412810-5
RAMOS FLORES HILDA XIMENA
QUITO
PICHINCHA
PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTE
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
DOS FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY.
QUITO A 27 DE 01 DEL 2009

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Roberto Dueñas M.
Quito - Ecuador

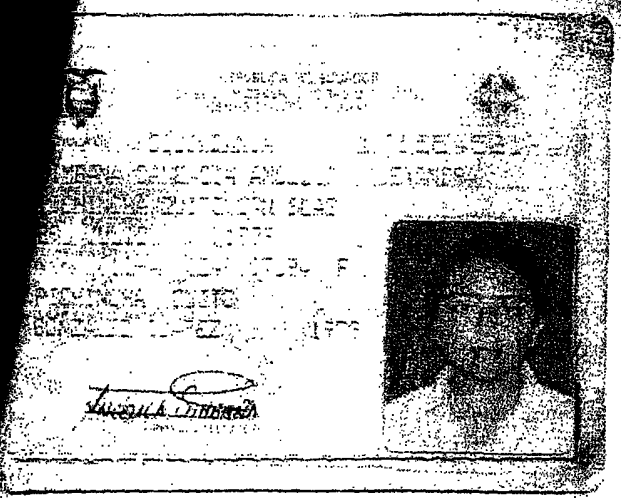

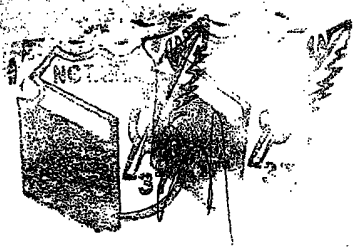

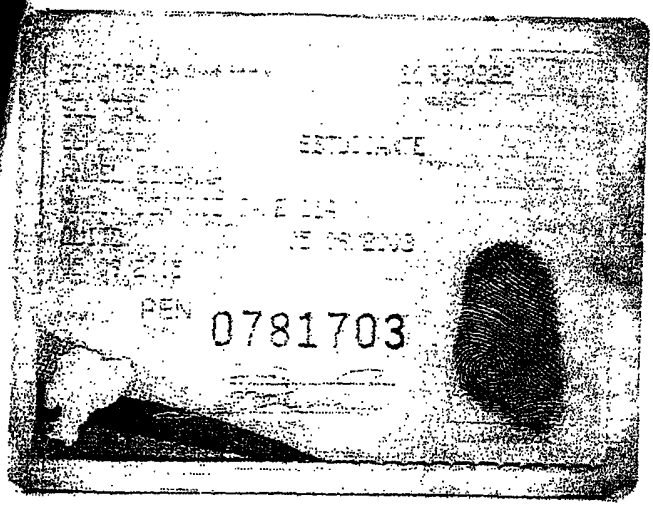

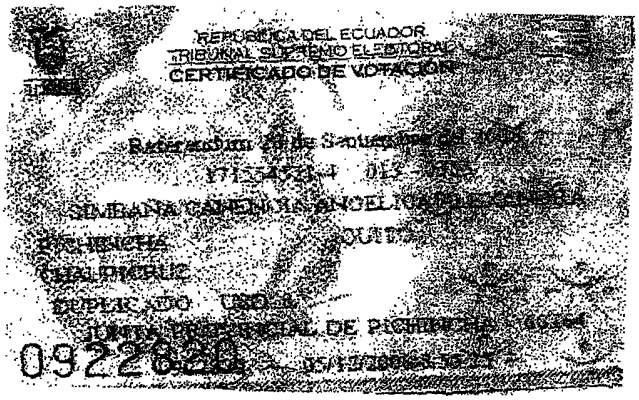

DOY FE QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTE
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
2 FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 27 DE 01 DE 2009

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 27 de Enero del 2009

Mediante comprobante No. 74364269 , el (la) Sr.(a) (ita) MARIELA DEL ROCIO ESPINOZA con CI # 1715470983 consignó en este Banco la cantidad de 800.00 por concepto de depósito de apertura de cuenta de INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía CONTABILIDAD INTEGRAL CORFICONTA S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
RAMOS FLORES HILDA XIMENA	US.$.	799.00
SIMBAÑA CANENCIA ANGELICA ALEXANDRA	US.$.	1.00
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
TOTAL	US.$.	800.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma

Declaro que los valores que deposito son ilícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C. A.
AGENCIA AMAZONAS

Elizabeth Pinto Román

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

AUT.011

0000013

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NOTARIA 37

NÚMERO DE TRÁMITE: 7228968
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PRADO TROYA MARIA JOSE
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/01/2009 9:26:39 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONTABILIDAD INTEGRAL CORFICONTA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/02/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

8

TORGÓ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONTRATO DE CONSTITUCIÓN SOCIAL Y LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA CONTABILIDAD INTEGRAL CORFICONTA SOCIEDAD ANÓNIMA OTORGADA POR ANGELICA ALEXANDRA SIMBAÑA CANENCIA E HILDA XIMENA RAMOS FLORES.- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

EL NOTARIO
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador
Notaria 37ma

JP

RAZON: TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONTRATO DE CONSTITUCIÓN SOCIAL Y LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA CONTABILIDAD INTEGRAL CORFICONTA SOCIEDAD ANÓNIMA, CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, DE LA RESOLUCION NUMERO 09.Q.IJ.000499, EMITIDA EN QUITO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS CON FECHA SEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL NUEVE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA- QUITO, A DOCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-

EL NOTARIO

Notaría 37ma

NOTARIA

Dr. Roberto [illegible]

Quito - [illegible]

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **09.Q.IJ. CERO CERO CERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 06 de febrero del 2.009, bajo el número **999** del Registro Mercantil, Tomo **140.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***" CONTABILIDAD INTEGRAL CORFICONTA S. A."***, otorgada el 27 de enero del 2.009, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **11250.-** Quito, a treinta y uno de marzo del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

RG/lg.-

0000016

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

008398

Quito, 14 ABR 2009

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONTABILIDAD INTEGRAL CORFICONTA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevállos Vásquez
SECRETARIO GENERAL